7.º Se concede autorización pera la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autori-

las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.º El concesionario no podrá destinar los terrenos de de
minio público ocupados más que a viales, zonas verdes, o de
instalaciones auxiliares de la cantera, quedando prohibida totalmente la construcción de viviendas, y no podrá cederlos o
permutarios sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Fúblicas.

9.º Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las
disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas
a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y
demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce, de

oemas de caracter sociai, administrativo o fiscai.

10. Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstàculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el trama efectado por dichas cheras.

tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener la capacidad de desagüe y evitar encharca-

mientos.

13. Esta autorización no faculta por si sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su case, la necosaria autorización de los Organismos compotentes encargados de su policia y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo

realizar ninguna clase de vertido en el torrente afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

14. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, y de acuerdo con lo establecido por el Decreto 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,25 pesetas por metro cuadrado, que se aplicará a toda superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente do acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituído quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de cer aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocaria, cuando la considera convenira y en metina de interes pública considera convenira y en metina de interes pública convenira y en metina de interes pública con en la considera convenira y en metina de interes pública con en la considera convenira y en metina de interes pública con el considera convenira y en metina de interes pública con el considera convenira y en metina de interes pública con el considera convenira y en metina de interes pública con el considera con el conside

y la Administración se reserva la facultad de revocaria, cuando lo considere conveniente por motivo de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 7 de abril de 1875 - El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Mer-cedes Sendra Ametiler y doña Carmen Sendra Sen-dra autorización para aprovechar aguas subálveas de la riera de Marmella, en término municipal de Aiguamurcia (Tarragona) con destino a riegos.

Doña Mercedes Sendra Ametller y doña Carmen Sendra Sen-

Doña Mercedes Sendra Ametller y doña Carmen Sendra Sendra han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de la riera de Marmellá, en término municipal de Aiguamurcia (Tarragona), con destino a riegos, y Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a doña Mercedes Sendra Ametller y doña Carmen Sendra Sendra, autorización para elevar del subálveo de la riera de Marmellá un caudál diario de 8.640 litros, equivalente a un caudal continuo de 0.1 titro por segundo con destino al riego de 0.1 hectároa en finca de su propledad, situada en término municipal de Aiguamurcia (Tarragona), con sujeción a las siguientes condiciones: a las siguientes condiciones

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en Barcelona, octubre de 1970, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Calongo,

y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 18.014 po-setas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. La Comísaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar nequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del pro-yecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la

concesión.

2. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la

concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total debera efectuarse en el plazo de un año desde la ter-

minación.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Se autoriza al concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de dos horse diecinueve minutos. La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podra exigir del concesionario la adecuación de la potencia tal podra exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente resada y año.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente.

pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un periode de noventa y nueve años contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjudio de tercero y salva el derecho de propiedad, con la chilgación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-

tentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtra-ciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos deños y perjuicios puedan ocusionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún unal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general. general.

general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de caracter social.

13. S eprohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuccios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de la misma.

14. El depósito constituído del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vígentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 13 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urhistondo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carre-HESOLUCION de la retatura Provincial de Carre-teras de Pontevedra por la que se tija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los blenes y derechos afectados por las obras de mejora de curva. Carretera N-550 La Coruña-Vigo-Túy, p. k. 25,000. Trama: Porriño-Túy, en el término municipal de Túy.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, de fecha 7 de mayo de 1973, ha sido aprobado el proyecto de mejora de curva. Carretera N-550 La Co-